



## **Resolución 111/2023, de 18 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-6/2023 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D<sup>a</sup>. XXX ante el Ayuntamiento de Salamanca**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 31 de octubre de 2022, D.<sup>a</sup> XXX presentó ante el Ayuntamiento de Salamanca un escrito solicitando:

*“... acceso mediante copia digital remitida electrónicamente, de todos los exámenes, ejercicios o pruebas, así como de las plantillas de respuestas y/o resolución de ejercicios obrantes en el expte (no solicito acceso a los ejercicios efectuados por los opositores, sino únicamente copia de los enunciados y plantillas correctoras manejadas por los tribunales) relativo a:*

*- Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de ingeniero técnico industrial vacante en la Plantilla de Funcionarios, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2001, del Ayuntamiento de Salamanca, publicada en el B.O.P. el 02/10/2002, B.O.C.Y.L. el 04/10/2002 y B.O.E. el 01/11/2002*

*- Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición restringido (promoción interna), de una plaza de ingeniero industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo, para fomento de la promoción interna entre funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, publicada en el B.O.P. el 10/05/2006, B.O.C.Y.L. el 11/05/2006 y B.O.E. el 03/06/2006*

*- Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de ingeniero técnico industrial vacante en la Plantilla de Funcionarios, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2005 del Ayuntamiento de*



*Salamanca, publicada en el B.O.P. el 18/10/2006, B.O.C.Y.L. el 19/10/2006 y B.O.E. el 14/11/2006*

*- Convocatoria y bases para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de ingeniero técnico industrial, en el Ayuntamiento de Salamanca (1 plaza correspondiente a la OEP de 2016 y 1 plaza de OEP de 2017), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca N° 96, Pág. 19, Lunes 21 de Mayo de 2018*

*- Convocatoria y bases para la provisión en régimen de interinidad de dos ingenieros técnicos industriales o equivalentes para el Ayuntamiento de Salamanca publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca N° 168, Pág. 1, Martes 3 de Septiembre de 2019”.*

En respuesta a la anterior solicitud de información pública, la Resolución del Ayuntamiento de Salamanca de 21 de noviembre de 2022 inadmitió la misma, “*al no tratarse de una información susceptible de ser concedida al exceder de la finalidad propia de la normativa invocada*”.

**Segundo.-** Con fecha 8 de enero de 2023, D.ª XXX presentó reclamación ante esta Comisión de Transparencia frente a la Resolución del Ayuntamiento de Salamanca de 21 de noviembre de 2022 a la que se ha hecho referencia en el anterior antecedente.

**Tercero.-** Con fecha 6 de marzo de 2023, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la reclamante, para que indicase la fecha concreta en la que había recibido la notificación de la Resolución del Ayuntamiento de Salamanca frente a la que presentaba su reclamación, y para que aportara, si fuera posible, algún documento que lo acreditara, a los efectos de poder comprobar si la reclamación se había formulado en el plazo legalmente establecido.

En la comunicación dirigida a la reclamante, igualmente se le indicó que “*En el caso de no recibir en el plazo de un mes respuesta a este requerimiento, consideraremos que la presentación de su reclamación tuvo lugar una vez transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y procederemos a adoptar la Resolución de inadmisión correspondiente*”.

Con todo, hasta la fecha, esta Comisión de Transparencia no ha obtenido respuesta alguna por parte de la reclamante a pesar de haber transcurrido el plazo dispuesto al efecto.



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

**Tercero.-** El artículo 24.2 de la LTAIBG establece:

*“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzca los efectos del silencio administrativo”.*



En el caso que nos ocupa, la reclamación se formuló frente a la Resolución del Ayuntamiento de Salamanca de fecha 21 de noviembre de 2023, sin que, a la vista de reclamación formulada ante esta Comisión de Transparencia pudiera constatarse la fecha en la que se habría notificado a la interesada dicha Resolución y, por lo tanto, sin que pudiera constatarse que la reclamación presentada ante la Comisión de Transparencia el 8 de enero de 2023 hubiera sido interpuesta en el plazo establecido al efecto.

En consideración a lo expuesto, se abrió un trámite para que la reclamante indicara la fecha en la que había recibido la notificación de la Resolución del Ayuntamiento de Salamanca frente a la que presentaba su reclamación, y para que aportara, si fuera posible, algún documento que lo acreditara, a los efectos de poder comprobar si, como parecía, había transcurrido el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución impugnada al que se refiere el artículo 24.2 de la LTAIBG.

En la comunicación dirigida a la reclamante, igualmente se le puso de manifiesto que, en el caso de que no se recibiera en plazo respuesta al requerimiento de esta Comisión de Transparencia, cabía considerar que la reclamación había tenido lugar transcurrido el plazo de un mes establecido al efecto en el precepto ya indicado.

Esta Comisión de Transparencia no ha obtenido respuesta alguna por parte de la reclamante a pesar del transcurso del plazo dispuesto al efecto, por lo que no se dan las condiciones para admitir a trámite la reclamación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Inadmitir a trámite** la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.<sup>a</sup> XXX ante el Ayuntamiento de Salamanca.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D.<sup>a</sup> XXX como autora de la reclamación.

**Tercera.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López